

No. Radicado: 08SE202341060000031241
Fecha: 2023-06-28 10:28:15 am
Remitente: Sede: CENTRALES DT
Depen: GRUPO DE ATENCION AL CIUDADANO
Destinatario CIUDADANO CIUDADANA
Anexos: 0 Folios: 2
08SE202341060000031241

Bogotá, D.C., 28 de junio de 2023

Señor (a)
Ciudadano (a)
E-Mail: peticionessindireccion@mintrabajo.gov.co
de radicado

Al responder por favor citar este número



Asunto: Respuesta al radicado 02EE202341060000047956

Respetado (a) Señor (a) Ciudadano (a):

En atención al comunicado allegado a través del portal web del Ministerio del Trabajo, comedidamente nos permitimos informarle que en Colombia "Todo Trabajador Dependiente que tenga más de un día laborado", los Trabajadores Ocasionales o Transitorios son beneficiarios de cesantías.

El pago de las cesantías es responsabilidad del Empleador o Patrono, quien debe cumplir con unas fechas establecidas para el traslado de estos recursos a las cuentas individuales de los Fondos a los cuales se encuentra afiliado.

En caso de que el empleador incumpliría con la Ley 50 de 1990, de conformidad con el numeral 3 del artículo 99, se genera una sanción por no pago a cargo del Empleador:

(...) 3. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija.
El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada día de retardo.”.

Por lo anterior, se deduce que por el hecho de no haberle consignado las cesantías siendo obligatorias, el trabajador puede reclamar el pago de la sanción moratoria, lo que es un día de salario por cada día de retraso, hasta que se le haga el respectivo pago o consignación.

Es potestativo del trabajador hacer efectiva cualquiera de las sanciones o medidas descritas, pues si al trabajador le consignan con un retraso de un par de días, es decisión del trabajador si quiere iniciar todo un proceso para reclamar tan sólo un par de días de sanción.

De igual manera, la Empresa debe entregar inmediatamente la Carta del fondo de Cesantías en donde está afiliado el Trabajador, cuando termine su vinculación con la empresa, esta carta debe contener la especificación del tipo de retiro. Para la entrega de las cesantías debe el trabajador portar el documento de identidad del afiliado en original y otro documento que acredite la veracidad del afiliado.

Por lo anterior, lo invitamos amablemente a utilizar los siguientes canales de atención no presencial, para que realice sus trámites y consultas sin salir de casa:

1. **PQRS**: Siguiendo la ruta que se describe a continuación: www.mintrabajo.gov.co>Atención al Ciudadano >Peticiónes Quejas Reclamos y Denuncias, podrá el usuario radicar su petición haciendo clic, se despliega diferentes ventanas, ingresar en Radicar PQRS y continúa diligenciando la información correspondiente.

2. **Canal Telefónico:** Para la orientación a través de las siguientes líneas telefónicas dispuestas por el Ministerio:

En Bogotá: 120 celular, en el Horario de Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm jornada continua y sábados de 7:00am a 1:00pm.

En Bogotá: 3779999, opción 2, en el Horario de Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm jornada continua y sábados de 7:00am a 1:00pm.

Línea Nacional: **018000 112518**, en el Horario de Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm jornada continua y sábados de 7:00am a 1:00pm.

NUEVA EXTENSIÓN: 2020 llamando al 3779999, en el Horario de Lunes a viernes de 7:00am a 7:00pm jornada continua y sábados de 7:00am a 1:00pm.

En razón a lo anterior, le sugerimos redactar un Derecho de Petición a Recursos Humanos de la empresa, manifestando su inconformidad (situación en mención).

Nos permitimos sugerirle adicione, complemente los datos completos del empleador como son: nombres completos de la empresa, del Representante Legal, NIT, dirección del domicilio principal, ciudad y teléfono, dado que no suministro información clara de los datos antes mencionados, por tal motivo, no podemos proceder a la investigación correspondiente, ni direccionarla a la Dirección Territorial encargada o área de forma eficiente y oportuna, la información que suministra es incompleta.

Le informamos que los funcionarios del Ministerio de Trabajo no están facultados para declarar derechos ni dirimir controversias atribuidas por competencia a los Jueces de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 486 del Código Sustantivo de Trabajo.

Por último, es necesario precisar que la respuesta se ofrece dentro del ámbito de nuestra competencia, de forma general y abstracta constituyéndose en un criterio orientador.

Atentamente,

. /GAC/.

Grupo de Atención al Ciudadano
Subdirección Administrativa y Financiera
Ministerio del Trabajo.